



**VISTO:**

Que, la "Ley de Residuos Patogénicos" de la Provincia de Buenos Aires N° 11.347 reglamente me-diante el Decreto Reglamentario N° 450/94 el tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de estos residuos, y

**CONSIDERANDO:**

Que, dicha Ley ha entrado en vigencia en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y que la misma legisla sobre un aspecto muy importante de la Salud Pública dada la gran peligrosidad que representan los residuos patológicos para la población.-

Que, el Partido de La Costa no escapa a esta problemática, dado que en la actualidad cuenta con establecimientos tanto privados como oficiales generadores de residuos patológicos, que dichos residuos entrañan riesgos de contraer enfermedades y contaminar el medio ambiente, que no escapa que hasta la actualidad no existía una normativa completa y que a pesar de contar con una Ley es necesario homologarla para todo el ámbito del Partido de La Costa, difundirla entre los generadores de residuos patológicos y entre la población a fin de concientizar y prevenir efectivamente el riesgo de contraer enfermedades.-

Que, es necesario definir de acuerdo a la Ley que son los Residuos Patogénicos y quienes los ge-neran

**\_\_RESIDUOS PATOLÓGICOS SON:\_\_** Todos los desechos sólidos, semisólidos, líquidos o ga-seosos que presentan características de toxicidad y/o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, del agua o la atmósfera.-

**\_\_DONDE SON GENERADOS ESTOS RESIDUOS PATOGÉNICOS:\_\_** Se generan con motivo de la atención de enfermos (diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos o animales), así como en la investigación o elaboración comercial de elementos biológicos.-

**\_\_QUIENES LOS GENERAN:\_\_** Se consideran generadores los establecimientos asistenciales, médicos, odontológicos, veterinarios, laboratorios de análisis clínicos o medicinales, farmacias, centros de investigación, gabinetes de enfermería y toda aquella persona física o jurídica que genere residuos patogénicos a consecuencia de su actividad.-

**\_\_CÓMO SE CLASIFICAN LOS RESIDUOS PATOGÉNICOS:\_\_**

**R.P. TIPO A:** Proviene de un establecimiento asistencial de la administración, limpieza, prepa-ración de alimentos, embalajes y cenizas; pueden recibir tratamiento similar a los de origen domiciliario. Se colocaran en bolsas de polietileno color VERDE.

**R.P. TIPO B:** Tienen características de toxicidad o actividad biológica que pueden afectar directa o indirectamente a los seres vivos y/o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera. Serán conside-rados en particular residuos de este tipo, los que se incluyen a título enunciativo a continuación: vendas usadas, residuos orgánicos de partos y quirófanos, necropsias, morgue, cuerpos y restos de animales de experimentación y sus excrementos, restos alimenticios de enfermos infectocontagiosos, piezas anató-micas, residuos farmacéuticos, materiales descartables con y sin contaminación sanguínea, anatomía patológica, material de vidrio y descartable de laboratorio de análisis, hemoterapia, farmacia, etc.-

Se colocaran en bolsas de polietileno color ROJO.-

//.- \_i B •3\_ \_//.-

**R.P. TIPO C:** Son aquellos residuos radiactivos provenientes de Radiología y Radioterapia. Los residuos de este tipo requieren, en función de la legislación nacional vigente y por sus propiedades físico químicas, de un manejo especial.

Los establecimientos asistenciales podrán desechar drogas, fármacos, medicamentos y sus envases como residuos señalados en B).-

Cuando la escala de producción de este tipo de desechos responda a niveles industriales, estos se-rán considerados Residuos Industriales, encuadrándose el establecimiento generador en los alcances y previsiones de la respectiva reglamentación.-

Se colocaran en bolsas de polietileno color ROJO.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Adhiérese la Municipalidad de La Costa para su aplicación en todo el Partido de La Costa a la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 11.347 y a su Decreto Reglamentario N° 450/94 de

la Ley de "RESIDUOS PATOGÉNICOS".-

ARTICULO 2°: La presente alcanza a: Establecimientos -- asistenciales públicos y/o privados, laboratorios, bancos de sangre, profesionales de la salud, médicos, odontólogos, veterinarios, farmacéu-ticos, enfermeros y a todo establecimiento o persona física generadora de residuos patogénicos.-

ARTICULO 3°: Dése amplia difusión a la presente, comuníquese a los Círculos Médicos, Veterina-rios, Farmacéuticos, Odontológicos, etc.-

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 1502 (MIL QUINIENTOS DOS).-